

# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### **Documentos TRIBUTAR**

Abril 16 de 2007 FLASH 234 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

#### LOS INTERESES DE MORA TRIBUTARIOS

odo nos hace suponer que existe algún grado de dificultad en el manejo de los intereses de mora por pago de impuestos, quizá debido al cambio de normatividad, ocurrido en estos primeros meses del año. Por lo que se nota en la aplicación de la liquidación de los intereses, la Administración Tributaria no se ha percatado de los cambios de tasas y de normas ocurridos, por lo que viene aplicando unas tasas que no corresponden a la evolución normativa. Por ello, con el fin de valorar el panorama relacionado con el tema, nos proponemos hacer el siguiente resumen:

- La tasa de interés moratorio para efectos tributarios, antes de la reforma contenida en la Ley 1066 de julio 29 de 2006, era determinada mediante Decreto por el Ministerio de Hacienda y tenía una vigencia y aplicación trimestral, debiendo ser liquidado el interés con base en la tasa vigente al momento de hacer el pago respectivo.
- 2. Con la expedición de la Ley 1066, se estableció que la tasa de interés de mora debe ser la efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora, con lo cual, la tasa paso de ser trimestral a mensual. Es decir que ya no aplica la tasa vigente al momento del pago, sino la correspondiente a cada mes de atraso de la obligación. La tasa efectiva de usura equivale a la tasa de interés bancario corriente, aumentada en un 50%.
- 3. En la citada Ley 1066, se estableció que los intereses causados a la fecha de la entrada de vigencia de la ley (julio 28 de 2006), debían ser liquidados a la tasa vigente para dicha época. Es decir, que los intereses causados a 28 de Julio de 2006, debían y deben liquidarse a la tasa del 20.63%, vigente en ese momento.
  - Como sabemos, la liquidación de los intereses debe hacerse por días, es decir, considerando el número de días de atraso de la deuda.
- 4. La Superintendencia Financiera venía certificando la tasa de manera mensual. Sin embargo, en el mes de Septiembre de 2006, dicha entidad anunció que comenzaría a certificar el interés bancario corriente (IBC) en forma trimestral. Por tal razón, a partir de octubre de 2006, la tasa de interés moratorio empezó a operar trimestralmente, es decir, la tasa aplicable para todo el trimestre sería la misma.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C.



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

- 5. Ahora bien, por medio del Decreto 4090 de Noviembre 21 de 2006, el Gobierno Nacional determinó que la certificación del IBC debería hacerse respecto de las siguientes tres modalidades de crédito: comercial, microcrédito y de consumo. En vista de dicha clasificación de créditos y habida consideración de la existencia de tasas de interés bancario para cada uno de ellos, el artículo tercero del citado Decreto determinó que para todos los efectos legales --entre ellos el tributario-- debería tenerse en cuenta el IBC más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera.
- 6. A consecuencia de lo anterior, la Superintendencia Financiera, por medio de la Resolución 2441 de Diciembre 29 de 2006, determinó la tasa de IBC para el primer trimestre del año 2007 así: crédito comercial en 11.07%; crédito de consumo en 20.68%; y para el microcrédito en 21.39%. Así las cosas, la tasa de interés más alta correspondió al microcrédito, por lo que la tasa de usura para fines de aplicar el interés de mora en impuestos debía ser del 32.09% (tasa de microcrédito aumentada en un 50%), para el periodo enero marzo de 2007.
- 7. No obstante, mediante el Decreto 018 de Enero 04 de 2007, el Gobierno decide cambiar las tres modalidades de crédito antes señaladas y, en tal sentido, determinar que solamente serán dos: la de microcrédito y la de consumo y ordinario. Con este nuevo Decreto, mantiene vigente el artículo 3º del Decreto 4090 de 2006 en el sentido de que la tasa de interés de mora para impuestos, será la más alta de las certificadas.
- 8. A consecuencia de lo anterior, la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución 008 de enero 4 de 2007, certificó las nuevas tasas de IBC aplicables para el periodo enero 5 a marzo 31 de 2007, así: microcrédito en 21.39% y para crédito de consumo y ordinario en 13.83%.
  - Dado que la tasa de IBC para fines de impuestos debía ser la más alta de las certificadas, se mantuvo vigente, a este fin, la tasa del 21,39% que aplica para los microcréditos. Por tal razón, la tasa de interés de mora que aplicaba en ese momento para el periodo enero 5 a marzo 31 de 2007, se mantuvo en el 32,09%.
- 9. Empero, el Gobierno Nacional decide emitir el Decreto 519 de febrero 26 de 2007, en cuyo artículo tercero dispuso que el interés de mora para efectos de impuestos será el IBC certificado para el crédito de consumo y ordinario. De manera expresa, además, deroga los Decretos anteriores relacionados con el tema, es decir, los Decretos 4090 de 2006 y 018 de 2007, con lo cual, a partir del 26 de Febrero de 2007, la tasa de interés de mora para efectos tributarios será la de IBC certificado para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, que conforme a la Resolución 008 de 2007 de la Superintendencia Financiera es del 13.83%, con lo que la tasa de interés de mora aplicable al periodo febrero 26 a marzo 31 de 2007 será del 20.75%.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

- 10. Finalmente, mediante la Resolución 428 de 2007 la Superintendencia Financiera estableció el IBC para el trimestre Abril-Junio de 2007 así:
- Para modalidad de crédito de consumo y ordinario se fijo en 16.75%
- Para modalidad de microcrédito se fijo en 22.63%

Por lo anterior, la tasa de mora para efectos tributarios para el segundo trimestre del año 2007 (abril-junio), es **25.12%**.

En resumen y conclusión, las tasas de interés de mora aplicables al pago de deudas por concepto de impuestos, son las siguientes:

PERIODO	TASA
Hasta Jul 28 de 2006	20.63%
Jul 29 al 31 de 2006	22.62%
Agosto de 2006	22.53%
Septiembre de 2006	22.575%
Octubre a Diciembre de 2006	22.605%
Enero 1o a Febrero 25 de 2007	32.09%
Febrero 26 a Marzo 31 de 2007	20.75%
Abril 1o a junio 30 de 2007	25.125%

<sup>\*\*</sup>Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C.